ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PARA SUSCRIBIR ADICION N° 1 AL CONTRATO MC-N 006-2023
(DECRETO 1082 DE 2015)

En cumplimiento de lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo se elabora para contratar la **““ADQUISICON, DESMONTE, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR”**

1. ASPECTO GENERALES.

ASPECTOS LEGALES:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad de los fines del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos.

Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”

Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

“Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.

La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley (‘adicionar’ y ‘valor inicial’), hacen referencia a la necesidad de operar ***modificaciones*** *en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su*

actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, ***es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación****"3. (Negrilla fuera del texto).*

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones; respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

> *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible* ***no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *(Negrilla fuera del texto).*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(…)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.
(…)

Este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente

2. ANTECEDENTES:

Previo cumplimiento de los requisitos legales, LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, suscribió contrato **MC-N°011- 2023,** doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), con las siguientes características:

CONTRATO N°	**MC-N°011-2023**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**12-09-2023**

CONTRATISTA. NIT:	**DEGAR SOLUTIONS SAS. CON NIT: 901.594.034-7.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JANIK HERNANDO DE LA HOZ RÍOS, C.C.Nº 1.047.366.825**
OBJETO:	**"ADQUISICON, DESMONTE, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR"**
PLAZO DE EJECUCIÓN.	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**
FECHA DE INICIO:	**03/10/2023**
VALOR	**$ 26.637.350** **Discriminado de la siguiente manera:** **A) Compraventa, Desmonte, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Aires Acondicionados, la suma de catorce millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos ($14.637.350).** **B) Mantenimiento Preventivo, la suma de doce millones pesos ($12.000.000)**
FORMA DE PAGO	**El valor del contrato que se cancelará al Contratista por la Compra, Desmonte, Instalación y Mantenimiento Preventivo del Sistema de Aires Acondicionados será la suma de catorce millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos ($14.637.350) y cancelará al Contratista por el servicio de Mantenimientos Correctivos, será la suma de doce millones pesos ($12.000.000), el pago se realizara dentro de los quince (15) días siguientes una vez recibida la factura, previa aprobación por parte del supervisor.**
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	**SE MANTIENE LAS MISMAS DEL CONTRATO INICIAL MC-N°011-2023**
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**SE MANTIENE LAS MISMAS DEL CONTRATO INICIAL MC-N°006-2023**
SUPERVISOR:	**NACIRA ROMERO DE LA OSSA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO - G2**

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION - CARACTERÍSTICAS DEL ADICIONAL

1.Que la institución suscribió el contrato **MC-N°011-2023,** el día doce (12) de septiembre de 2023, cuyo objeto es **"ADQUISICON, DESMONTE, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR"**

Que dicha contratación se realizó a través de un proceso de selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 202, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1.La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio

del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5.La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

3. Que previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, se dio inicio al contrato que viene referenciado el día tres (3) de octubre de 2023, tal y como consta en el acta de inicio que se halla en el correspondiente expediente contractual, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente necesidad de adición.

Que el supervisor del contrato con posterioridad a la celebración del contrato que viene referenciado y teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, mediante memorando N° 000956 de fecha 03 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Supervisor del contrato - Profesional Universitaria de Despacho G2 Nacira Romero De la Ossa, solicitó adición en valor de un millón novecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos ($1.990.453), luego de iniciada la ejecución del contrato **MC-N°011-2023,** cuyo objeto contractual es: **"ADQUISICON, DESMONTE, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR"** Teniendo en cuenta que el concepto técnico presentado por el Ingeniero Supervisor del contrato en el que manifiesta en que le aire tipo Mini Split de 18.000 BTU, ubicado en la oficia de informática presenta deterioros en la parte interna de la unidad condensadora por efectos de la humedad a la que es expuesta el motor del ventilador apagado impidiendo la transferencia del calor recomiendo el reemplazo del aire por un equipo convencional de 220V que utilice refrigeración R410A.

La Entidad debe suministrar los elementos, equipos y logística necesaria para acondicionar las áreas de trabajo de tal forma que funcionarios y visitantes cuenten con un ambiente adecuado, y propender por la conservación de los equipos propiedad de la misma.

Se anexa informe presentado por informe presentado por el Ingeniero supervisor.

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas adiciones.

Que de acuerdo con lo manifestado por la Supervisora del contrato, es necesario adicionar el contrato en valor la suma de un millón novecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos ($1.990.453).

Que para adicionar el contrato MC-N°011-2022, fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.183. Código:2.1.2.01.01.003-0023.03.01-0020 - Rubro: Compra de equipo. Fuente: Transferencia, valor un millón novecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos ($1.990.453), de fecha del 8 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

5.Que el Supervisor del Contrato en ejercicio de sus funciones certifica que EL CONTRATISTA viene cumpliendo a cabalidad con el objeto de dicho contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantías: Deberán ampliarse el amparo de las garantías constituidas a favor de la Contraloría Departamental de Bolívar conforme a lo estipulado en el contrato inicial.

Para la validez de la adición, el Contratista se obliga a modificar las garantías constituidas y aprobadas, ampliando los amparos y cobertura sobre la suma adicionada.

CINDY JHOANA PÉREZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica